



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 311 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 23 DIC 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTO:

El Informe Legal Nº 1154-2015-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Diciembre del 2015; el Informe técnico Nº 034-2015-GRJ/GRI, de fecha 10 de diciembre del 2015; el Reporte Nº 4365-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 07 de diciembre del 2015; el Informe técnico Nº 118-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de noviembre del 2015; la Carta Nº 013-2015-CB-JCP con fecha de recepción 26 de Noviembre del 2015, mediante la cual el Supervisor de Obra Sr. Jorge Castañeda Portocarrero, recomienda la resolución del Contrato Nº 681-2012-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Julio del 2012, para la ejecución de la Obra: "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Río Tambo"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Eléctrico Perú, suscribieron el Contrato Nº 681-2012-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Julio del 2012, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania - Electrificación de 08 Localidades de la Cuenca del Río Tambo", por el monto de S/. 8'227,503.27 (Ocho millones Doscientos veintisiete mil Quinientos tres con 27/100 Nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo primigenio de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 013-2015-CB-JCP con fecha de recepción 26 de Noviembre del 2015, el Supervisor de Obra Sr. Jorge Castañeda Portocarrero, recomienda la resolución del Contrato Nº 681-2012-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Julio del 2012, para la ejecución de la Obra señalada precedentemente, por incumplimiento de obligaciones contractuales de parte del Consorcio Eléctrico Perú;

Que, con Informe técnico Nº 034-2015-GRJ/GRI, de fecha 10 de Diciembre del 2015, Gerente Regional de Infraestructura, eleva el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin que emita la opinión legal respectiva;

Que, mediante Reporte Nº 4365-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 07 de Diciembre del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, aclara el cálculo de penalidades incurridas por el Consorcio Eléctrico Perú;



DPC 1347865  
Exp 0911480



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, con Informe técnico N° 118-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de noviembre del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, cuantifica penalidades y justifica las causales de resolución del Contrato N° 681-2012-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Julio del 2012;

Que, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017; establece en su Artículo 40° numeral c), prescribe *"Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El Contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y esta no haya subsanado su incumplimiento"*;

Que, asimismo, el Artículo 44°, de la norma citada precedentemente sobre la Resolución de los contratos, dispone *"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato". "Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, (en adelante el Reglamento), en relación a resoluciones de contratos precisa lo siguiente:

*"Artículo 164°.- Ejecución de Garantías, numeral 2, "La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutaran, en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve al contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado"*.

*Artículo 167 "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley."*;

Que, es menester precisar que, la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 40° del reglamento, en los casos en que el contratista:





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, así mismo, el Reglamento en relación a resoluciones de contratos precisa lo siguiente:

**Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto} \times \text{Plazo en días}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes y servicios:  $F = 0.25$ .
  - b.2) Para obras:  $F = 0.15$ .

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Que, cabe resaltar que, según el Artículo 170° del reglamento, sobre los Efectos de la resolución, se prescribe "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

*ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados (...)*";

Que, luego de una revisión detallada, podemos advertir que el Contratista Consorcio Eléctrico Perú, referente a la obra "Construcción del pequeño sistema eléctrico de Betania – electrificación de 08 localidades de la Cuenca del Rio Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín", ha incurrido en penalidades que ha superado el monto máximo de penalidades previstas en el contrato, además de haber incumplido con sus obligaciones técnicas respecto de la intervención económica de la obra, intervención aprobada mediante la resolución gerencial General N°157-2015-GRJ/GGR;

Que, estando a lo fundamentado y en atención lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del GRJ, mediante Informe Técnico N° 118-2015-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 30 de Noviembre del 2015, de la Gerencia Regional de Infraestructura, con Informe Técnico N° 034-2015-GRJ/GRI, de fecha 10 de Diciembre del 2015, y al Informe Legal N° 1154-2015-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Diciembre del 2015, resulta menester RESOLVER el Contrato N° 681-2012-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Julio del 2012, suscrito con el Consorcio Eléctrico Perú;

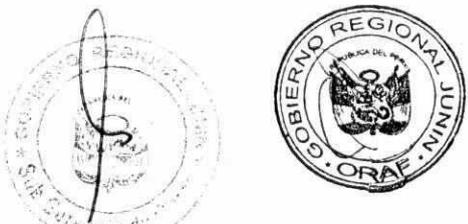
Contando con las visaciones del Gerente Regional de Infraestructura, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015-GRJ/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNIN/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** el Contrato N° 681-2012-GRJ/ORAF, de fecha 19 de Julio del 2012, suscrito con el **Consorcio Eléctrico Perú**, por haber superado el monto máximo de penalidades previstas en el contrato y además, por haber incumplido con sus obligaciones técnicas respecto de la intervención económica de la obra "**Construcción del Pequeño Sistema Eléctrico de Betania – Electrificación de 08 localidades de la cuenca del Rio Tambo, Provincia de Satipo, departamento de Junín**", conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR** previa evaluación, el total de penalidades correspondientes al Contratista Consorcio Eléctrico Perú, que ascienden a un monto de S/. 3'636,556.45 (Tres Millones Seiscientos treinta y seis Mil Quinientos cincuenta y seis con 45/100 nuevos soles).

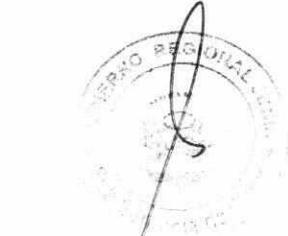




"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** una copia de la presente Resolución al Consorcio ELÉCTRICO PERÚ, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

*[Handwritten signature]*  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 DIC 2015

*[Handwritten signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL